

INFORME N.º 000095-2021-SUNAT/340000

ASUNTO : Presentación física de la declaración aduanera de mercancía

LUGAR : Callao, 16 de septiembre de 2021

I. MATERIA:

Se analiza si los operadores de comercio exterior (OCE) pueden exigir al agente de aduanas la presentación física de la declaración aduanera de mercancía (DAM) para fines del despacho aduanero.

II. BASE LEGAL:

- Decreto Legislativo N° 1053, Ley General de Aduanas; en adelante, LGA.
- Decreto Supremo N° 010-2009-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Aduanas; en adelante, RLGA.
- Resolución de Superintendencia N° 023-2020/SUNAT, que aprueba el procedimiento general "Autorización y categorización de operadores de comercio exterior" DESPA-PG.24 (versión 4); en adelante, Procedimiento DESPA-PG.24.

III. ANÁLISIS:

En los regímenes aduaneros ¿Los OCE pueden exigir al agente de aduanas la presentación física de la DAM para fines del despacho aduanero?

En principio, se debe indicar que la LGA señala en el artículo 2 que la destinación aduanera es la manifestación de voluntad del declarante, expresada mediante la declaración aduanera de mercancías, con la cual se indica el régimen aduanero al que debe ser sometida la mercancía que se encuentra bajo la potestad aduanera; y que la DAM es el documento mediante el cual el declarante indica el régimen aduanero que deberá aplicarse a las mercancías, y suministra los detalles que la Administración Aduanera requiere para su aplicación.

Asimismo, la norma mencionada establece en el artículo 134 que la destinación aduanera se solicita mediante declaración aduanera **presentada o transmitida a través de medios electrónicos** y es aceptada con la numeración de la declaración aduanera, con la precisión de que la Administración Aduanera determinará cuando se presentará por escrito¹.

En forma concordante, el artículo 190 del RLGA prevé que la destinación aduanera es solicitada mediante declaración presentada a través de medios electrónicos², o por escrito en los casos

¹ También indica que la clave electrónica asignada a los despachadores de aduana equivale y sustituye a su firma manuscrita o a la del representante legal, según se trate de persona natural o jurídica, para todos los efectos legales, entre otras disposiciones.

² El artículo 2 de la LGA señala que es un "Conjunto de bienes y elementos técnicos computacionales que en unión con las telecomunicaciones permiten la generación, procesamiento, transmisión, comunicación y archivo de datos e información".



que la Administración Aduanera lo determine, y que la Administración Aduanera aprueba el formato y contenido de la declaración, así como autoriza el uso de solicitudes u otros formatos, los que tienen el carácter de declaración.

De esta manera, se aprecia que la DAM puede ser presentada de manera física o puesta a disposición por medios electrónicos, según lo disponga la Administración Aduanera.

Con relación al despacho aduanero, la LGA indica en el artículo 2 que es el cumplimiento del conjunto de formalidades aduaneras necesarias para que las mercancías sean sometidas a un **régimen aduanero**³, a su vez, los artículos 59 del RLGA y 98 de la LGA enumeran los regímenes aduaneros y los regímenes aduaneros especiales o de excepción, respectivamente.

El artículo 164 de la LGA señala que la Administración Aduanera dispondrá las medidas y **procedimientos** tendientes a asegurar el ejercicio de la potestad aduanera, que viene a ser el conjunto de facultades y atribuciones que tiene para controlar el ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías, dentro del territorio aduanero, entre otros. Por su parte, el RLGA establece que la SUNAT aprobará los procedimientos correspondientes y en tanto constituyan normas exigibles a los OCE deben cumplir además con el requisito de publicidad⁴.

Asimismo, de acuerdo con el principio de facilitación del comercio exterior, contemplado en el artículo 4 de la LGA, los servicios aduaneros son esenciales y están destinados a facilitar el comercio exterior y a contribuir al desarrollo nacional, para lo cual, la Administración Aduanera debe expedir normas que regulen la emisión, transferencia, uso y control de documentos e información, relacionados con tales actividades, sea esta soportada por medios documentales o electrónicos que gozan de plena validez legal.

En este contexto, se aprecia que los procedimientos que regulan los diversos regímenes aduaneros contienen disposiciones que afectan la esfera jurídica de los usuarios del comercio exterior, por lo que han sido publicados; y en aplicación del principio de facilitación del comercio exterior la Administración Aduanera a través de tales procedimientos, ha determinado que la destinación aduanera se solicite mediante la transmisión electrónica de la información⁵, por lo que, actualmente no se exige la presentación física de la DAM, lo cual debe ser observada por todos los OCE.

De otro lado, la LGA dispone en los artículos 15 y 19 que el OCE es aquella persona natural o jurídica autorizada por la Administración Aduanera y comprende al **despachador de aduanas**, transportista o su representante en el país, operador de transporte multimodal internacional, agente de carga internacional, almacén aduanero, empresa del servicio postal, empresa de servicio de entrega rápida, almacén libre (Duty Free) y al beneficiario de material para uso aeronáutico, los cuales participan e interactúan a lo largo del despacho aduanero⁶. Se debe precisar que el agente de aduanas en su calidad de despachador de aduana es el que presta el servicio de gestión del despacho aduanero.

También corresponde mencionar que, dentro del contexto de continuo desarrollo y modernización de nuestro país, se emitió el Decreto Legislativo N° 1433⁷ que modificó diversas

³ El artículo 2 de la Decisión 848 de la Comunidad Andina "Actualización de la Armonización de Regímenes Aduaneros" indica que régimen aduanero "Es el destino aduanero aplicable a las mercancías, solicitado por el declarante, de acuerdo con la legislación aduanera comunitaria".

⁴ "Primera. La SUNAT aprobará los procedimientos, instructivos, circulares y otros documentos necesarios para la aplicación de lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento. Todo documento emitido por la SUNAT, cualquiera sea su denominación, que constituya una norma exigible a los operadores de comercio exterior debe cumplir con el requisito de publicidad".

⁵ Con excepción del Procedimiento general "Material de guerra" DESPA-PG.20 que en el numeral 1 del literal A.1 de la sección VII indica que "El Despachador Oficial presentará el formato de "Declaración de Material de Guerra" en original y tres (03) copias conjuntamente con el documento de transporte ante la Ventanilla del Área correspondiente de la Intendencia de Aduana respectiva."

⁶ El artículo 2 de la LGA define al despacho aduanero como el "Cumplimiento del conjunto de formalidades aduaneras necesarias para que las mercancías sean sometidas a un régimen aduanero".

⁷ Publicado el 16.9.2018.



WILLIAN FRANKLIN
UBILLUS MAURICIO
GERENTE
16/09/2021 20:30:44

disposiciones de la LGA, entre ellas, la referida a la conservación de los documentos por parte de los OCE, para quienes, en el inciso c) del artículo 17 establece como una de sus obligaciones que **“La documentación que determine la Administración Aduanera debe ser conservada por el plazo que esta fije, con un máximo de dos (2) años”**⁸.

Al respecto, el Procedimiento DESPA-PG.24 señala en el numeral 1 del literal C de la sección VII que el OCE **conserva en copia** los documentos detallados en su **anexo III** durante dos años contados a partir del 1 de enero del año siguiente de la fecha de numeración de la declaración y que, transcurrido este plazo, el OCE puede disponer libremente de las copias que conserva⁹.

El anexo referido contiene la relación de los documentos que el OCE debe conservar en copia, que en el caso particular del despachador de aduana comprende variada documentación que sustenta los despachos aduaneros en los que participó¹⁰, dentro de los cuales no se encuentra comprendida la DAM.

De esta manera, se aprecia que los diversos procedimientos que regulan los regímenes aduaneros mencionados resultan exigibles a todos los OCE y es a través de tales procedimientos que la Administración Aduanera ha determinado que la DAM sea puesta a disposición por medios electrónicos y no físicamente, con lo cual no se hace necesario su conservación en copia por parte del agente de aduanas.

En tal sentido, los otros OCE que participan en el despacho aduanero desde su condición de transportista o almacén aduanero, entre otros, legalmente no pueden exigir al agente de aduanas la presentación física de la DAM como parte del trámite regular del despacho.

IV. CONCLUSIÓN:

Por las consideraciones expuestas, se concluye que los OCE que participan en el despacho aduanero, legalmente no pueden exigir al agente de aduanas la presentación física de la DAM como parte del trámite regular del despacho.

CPM/WUM/eas.
CA087-2021

⁸ Antes de la modificación efectuada por el Decreto Legislativo N° 1433, la LGA contemplaba en el inciso a) del artículo 25 como una obligación específica del agente de aduana la de conservar durante cinco años, computados a partir del 1 de enero del año siguiente de la fecha de numeración de la declaración, toda la **documentación original** de los despachos en que haya intervenido.

También se encontraba vigente el Instructivo “Entrega de declaraciones por los despachadores de aduana” DESPA-IT.24.03, el cual establecía que el agente de aduanas debía entregar a la Administración Aduanera la totalidad de las DAM que hubiera numerado con sus documentos de sustento del despacho, previamente archivadas en fólderes debidamente foliados y colocadas en cajas rotuladas. Asimismo, los procedimientos de los diversos regímenes aduaneros consideraban que la destinación aduanera se solicitaba con la presentación física de la DAM o de los documentos que las sustentan.

⁹ Esta Intendencia Nacional indicó en el Informe N° 88-2020-SUNAT/34000 que “El numeral 1 del literal C) de la Sección VII del Procedimiento DESPA-PG-24 (v.4) que alude a la copia de los documentos que debe conservar el operador de comercio exterior, comprende dentro de sus alcances tanto a la copia física como digital”.

¹⁰ Para el despachador de aduanero señala: “(...)

1. Factura, documento equivalente o contrato, según corresponda; o declaración jurada en los casos que determine la Administración Aduanera. En caso de exportación, factura cuando no sea electrónica.

2. Documento de transporte.

3. Documento de seguro de transporte de las mercancías.

4. Documento de control del sector competente, cuando no se encuentre en la VUCE.

5. Declaración jurada, indicando el fin y ubicación de la mercancía.

6. Declaración jurada de porcentaje de merma.

7. Cuadro de insumo producto.

8. Relación de insumo producto.

9. Garantía comercial otorgada por el vendedor”. (...)

